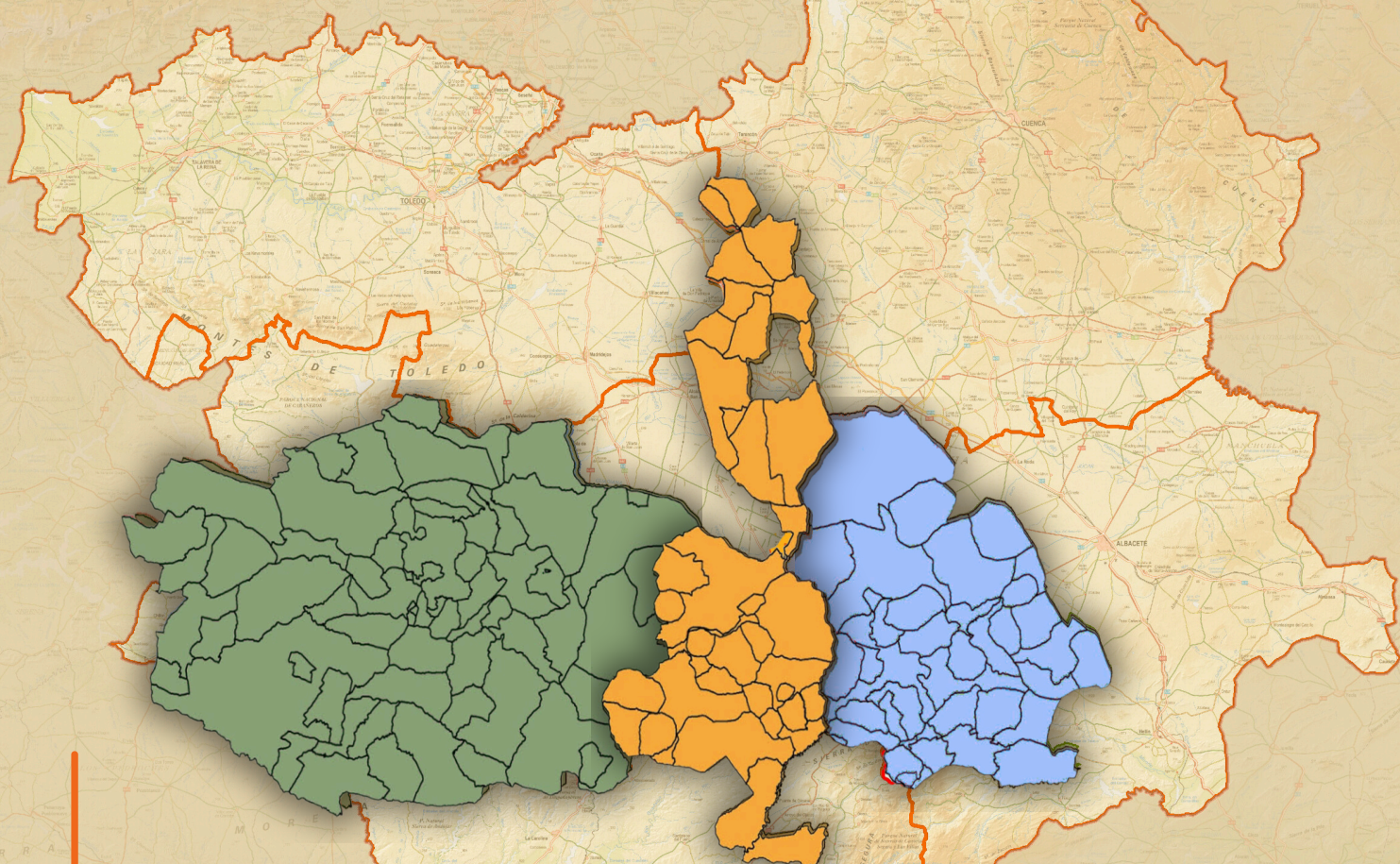


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

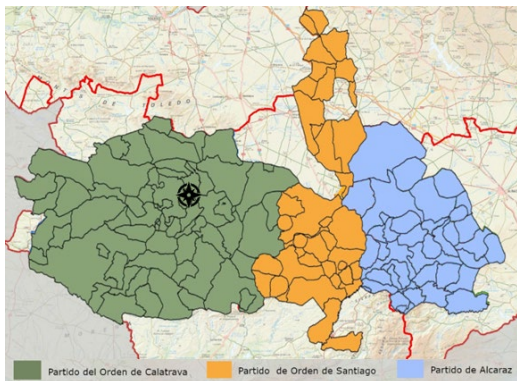
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



64. POZUELO DE CALATRAVA ⁽⁵³⁾

(Pozuelo de Calatrava)

En la villa del Pozuelo de Calatrava, en diez días del mes de septiembre de mill setezientos zinquenta y un años, el señor licenciado don Francisco Bernardo Varona y Calle, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Caballero del Hábito de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Ejércitos de su Majestad, Capitán del Regimiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente y Superintendente General de esta provincia de la Mancha, Gobernador militar y Político de la villa de Almagro, por su Magestad y señores de la Real Junta de práctica de dilixencias sobre aberiguar los medios y modo de reducir a una sola contribución las que se conozen, administran y recaudan vajo el nombre de Rentas Provinciales, en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Instrucción, ordenes de la Real Junta y dilixencias practicadas a este fin con los Alcaldes, Regidores y escribano de Ayuntamiento para la elección de peritos y anzianos prácticos e inteligentes, que han de responder por el tenor del Interrogatorio impreso que prezedo, señalado con la letra A, hizo comparezer a los susodichos y les recibió juramento, que hizieron por Dios nuestro Señor y una serial de Cruz, en forma de derecho, y vajo dél ofrecieron dezir verdad, según que la comprehendieren, supieren y entendieren de todo quanto les fuere preguntado. y para que más vien se conozcan distintos por sus nombres, apellidos, cargos y oficios, son a saver: los señores Alphonso de Hornero y Juan Casimiro Ornero, Alcaldes ordinarios; Blas de Ornero y Manuel de Ornero, Regidores; y Juan Martín de Agustín, escribano público y del Ayuntamiento; Joseph Delgado Peco, Manuel de Ornero y Herrera, Juan Bernardo López, Vizente López Pastor, Alphonso de Herrera y Julián López Pérez, ancianos, peritos e inteligentes de práctico conocimiento, assí en las especies, calidades y cantidades de tierra que ay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas de la población, sus artes, tráficos, comercios y grangerías, ocupaciones y, generalmente, las utilidades que a cada uno produze su industria. Y estando assí todos juntos y congregados con el señor licenciado don Melchor Manuel de Arriaza y Castañeda, presbítero, Abogado de los Reales Consejos, cura propio de la villa, conbocado a este fin por recado de urbanidad que su Merced le hizo pasar, en persona del escribano de esta comisión, con su asistencia, procedió a interrogar a los espresados concurrentes por el tenor del citado Interrogatorio impreso en la manera siguiente:

⁵³ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_125/151, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 727. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DWG3-V8H?wc=MDN8-MWL%3A166169201%2C167776101%2C167800701&cc=1851392>

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron que la población se llama Pozuelo de Calatrava.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío y pertenece a su Magestad, en calidad de Gran Maestre y administrador perpetuo de la Orden y Cavallería de Calatrava, y por ella le pertenecen y percibe los derechos siguientes:

La mitad del valor que reditúan en **benta las yervas de inbernadero** de las dehesas de *Jabalón*, *Ardales* y *Boyal*, que produce, en un quinquenio, por año, quinientos sesenta reales de vellón, según hacimientos a que se remiten.

El **Pedido de San Miguel** por el que gaga la villa a la Messa Maestral, en cada un año, sesenta reales.

Seis nobenos de la gruesa general de Diezmos de trigo, zevada y zenteno, que percibe y veneficia en especie la Messa maestral, y es su producto, a regulación de un quinquenio, por año, vajo el poco más o menos, doscientas ochenta fanegas de trigo, trescientas y zinquenta de zevada, y sesenta de zenteno, en que se incluye el Diezmo entero de la dehesa de *Villafranca*, sita en el término, que se arrienda y veneficia a pasto y lavor por la Encomienda de la Clavería de dicha Orden, a quien pertenece, y por el **Diezmo de panizo** veinte y tres fanegas y tres zelemines.

Seis nobenos de la gruesa general de Diezmos de todas especies de ganados que pasttan y crían en el término, de la misma regulación de un quinquenio, producen en arrendamiento, por año, tres mill reales de vellón, incluso seis nobenos de todo diezmo de una casa comensal. El derecho de **Alcavala de yervas de inbernadero y pastos de agostadero**, que se paga en la particular administración de las Alcavalas de yerbas, y por la misma regulación de un quinquenio, con remisión a los hacimientos, produce, por año, quatrocientos ochenta y quatro reales de vellón.

La **escribanía pública y del Juzgado** de la villa, que produce en arrendamiento por año ciento quarenta reales.

Asimismo pertenece a la Orden y Cavallería de Calatrava en dotación a la Encomienda de la villa, que goza el Excelentísimo señor Conde de Gajes, su actual Comendador, los derechos siguientes:

El **Diezmo entero de trigo, zevada y zenteno** que se siembra y cosecha en las tierras de las sernas llamadas de *Señor Juan*, *Señor Blas*, *Pozillos*, *Solanillas*, de *Javalón*, *Velesar*, *Salobrales* y *Campo de la Membrilla*, que percibe y veneficia en especie y es su producto, a regulación de un quinquenio, vajo el poco más o menos, por año, treinta y cinco fanegas de trigo, setenta y cinco de zevada, y diez de zenteno.

El **Diezmo entero de azeituna** de todo el término que, igualmente percibe y veneficia en especie y a la misma regulación de un quinquenio, produce, por año, trescientas fanegas, y por ellas en azeite, a razón de tres quarttos de arroba, doscientas y veinte y cinco arrobas.

El **Diezmo entero de uba** de todo el término que, a igual regulación de un quinquenio, produce, por año, seiscientas y zinquenta arrobas de vino.

El **Diezmo entero del menudillo** que se compone de legumbres verdes, hortalizas, una y dos puerkas de cría, pollos, y si alguna vez se haze cal y fabrica teja que, a la propia regulación de un quinquenio, produce en arrendamiento por año.

Últimamente pertenecen a su Magestad, en calidad de soberano, los derechos de Reales Contribuciones de Alcavalas, quatro unos por ciento, casas, Millones y demás nuebos impues-

tos, Servizio Ordinario y Extraordinario, por los que se halla encavezada y paga la villa y su común, en Arcas Reales del Partido, treze mill treszientos reales de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término de la villa tiene de ancho, de levante a poniente, una legua; de largo, del norte al sur, quatro leguas; y de circunferencia, diez leguas, de a una hora de camino; que confronta a levante y sur con el término de la villa de Almagro, a poniente con el término de la villa de Miguelturra; que su figura se delinea en primera foja.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa, vajo el poco más o menos, ay ciento treinta **huertas** rasas de regadío por pozo de anoria, en las que a las bezes suele sembrarse con yregularidad alguna poca hortaliza por ser su destino para sembradura, que fructifica, según sus calidades, igualmente que las tierras de secano, cuja primera calidad da fruto con año intermedio de barbechera; las de mediana calidad dan cinco frutos con su intermedio de barbechera y descanso de quatro años; las de tercera calidad dan tres frutos con su intermedio de barbechera y descanso de cinco años.

La tierra plantada de **vides y olivos**, juntamente, da dos frutos por año, la de vides solas uno; y lo mismo la de olivos solos, pero que generalmente estos árboles, por la aridez de la tierra, su cortedad, y no participar este clima como otros de continuados abundantes rozios y, de consiguiente, faltarles robustez a resisttir los aires solanos y temperie fría que en la mejor sazón productiva y que destruye su fruto por esperiencia continuada, regular de muchos años, tienen observado que, en un quinquenio, producen dos frutos: uno mediano y dos escasos, de poca o ninguna consideración; y que lo restante del término es tierra de **pastto**, alguna poca poblada de **maraña** y la mayor parte **rassa**, a saver dehesas y valdíos con algunas pedrizas y sierras.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por pozo de anoria y la de secano para sembradura es de buena, mediana e inferior calidad; la de viñas y olivos de mediana e inferior; la de dehesas para pasto y lavor de buena, mediana e inferior; la de dehesas y valdíos para pasto, sólo de mediana e inferior calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no ay otro plantío que el de villas, ni más árboles que olivos y algunos álamos blancos y negros plantados a observanzia de la última ordenanza de montes y plantíos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que las viñas y olivos están plantados en tierra de secano de la segunda y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las viñas y olivos están plantados a cuerda en ileras, por toda la tierra, que con regularidad tiene cada cuerda un mill vides y zinquenta olivos, aunque por la diversidad de marcos en algunas ay más y en otras menos, ascendiendo en cómputo y graduación de veinte a ochenta.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso del pueblo es a fanegas de trigo de sembradura, que coje más o menos tierra según su buena, mediana o inferior calidad, pero que a su comprensión de haver vistto medir algunas tierras en varias ocasiones por el marco de cuerda de este Campo de Calatrava, que están ciertos tienen ochenta y nueve varas y parte de otras en quadro, les parece que una cuerda de tierra de buena calidad se siembra con diez y seis celemines de trigo, veinte y uno de zevada o cinco de zenteno; la de mediana calidad se siembra con treze celemines de trigo, diez y seis de zevada o quatro zelemine de zenteno; y la de inferior calidad con nueve celemines de trigo, una fanega de zevada o quatro celemines de zenteno; que la cuerda de tierra plantada de vides, siendo de buena calidad, tiene un millar, y en las de mediana e inferior algunas menos por las que se hazedan y pierden por tiempo y descuidos de los que las cultiban; la cuerda plantada de olivos no pudiendo fijar su cómputo por cuerda y número en la desigualdad de su plantío, que en unas ay quarenta, en otras descendiendo hasta veinte, y en muchas con aumento hasta ochenta y más olivos.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de la villa, vajo el poco más o menos, tiene diez y siete mill cuerdas de tierra, y de ellas son:

Doscientas setenta de **regadío por pozo de anoria** para sembradura, de las cuales setenta son de buena calidad, noventa de mediana, y ciento y diez de la tercera; Siete mill y setecientas para **sembradura de secano**, y de ellas setecientas y zinquenta de buena calidad, dos mill y nobecientas de mediana, y quatro mill y zinquenta de la inferior.

Poblada de **vides y olivos** un mill y quatrocientas cuerdas, por mitad de mediana e inferior calidad, en las cuales ay plantadas, a saver, con disttinzión de vides, olivos y sus calidades: trescientas mill vides, de las cuales setentta mill son de buena calidad, cien mill de mediana, y ciento y treinta mill de la inferior; zinquenta mill olivas, de las cuales ocho mill son de buena calidad, veinte y dos mill de mediana, catorze mill de la inferior y seis mill infructíferas, algunas por sumamente viejas, aniquiladas otras por su corte al pie, y las más de ella por nuevo plantío. Tierra de **dehesa para pasto** seis mill cuerdas, de las cuales ay inmutadas a lavor en la dehesa de **Villafranca**, propia de la Encomienda Mayor de Calatrava, dos mil cuerdas, de las cuales seiscientas son de buena calidad, ochocientas de mediana, y quatrocientas de inferior.

Y las restantes un mill seiscientas y treinta de **valdío** para pasto común, todas de la ynferior calidad.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cosechan, producen y crían en el término son: trigo, zevada, zenteno, azeite, vino, hortaliza, algunas pocas legumbres, que muchos años suelen no sembrarse, a saber: garbanzos, lentejas, y pitos; corderos, cabritos, queso, lana, muletos, potros, pollinos, becerros y lechones.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que en las tierras de regadío y secano para sembradura de buena calidad, según estilo práctico observado de buena experiencia entre labradores, regularmente se disfrutan en el ruedo de ocho años, con tres siembras de trigo y una de zevada; las de mediana calidad en el ruedo de catorce años llevan tres siembras de trigo y dos de zevada; las de tercera calidad, en diez años, llevan un fruto de trigo, otro de zevada y otro de zenteno. Y pasando a regular la cantidad de frutos de cada especie por calidad de tierras, en el supuesto de ser estas casi todas calares, de muy poca miga y conozidamente muy inferiores a las de los términos circunvezinos, como protentan hazer y es demostrable, haciendo quenta y regulación por quinquenios, de años buenos con malos y medianos, la cuerda de tierra de buena calidad, en siembra de trigo, produce ocho fanegas y en siembra de zebada catorce; la cuerda de tierra de mediana calidad en siembra de trigo, produce cinco y en siembra de zebada diez; la cuerda de tierra de inferior calidad en siembra de trigo produce tres fanegas i media, en siembra de zevada ocho, y en siembra de zenteno tres.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables por cuerdas las vides y olivos, como han declarado a la pregunta nueve, en la desigualdad y decadencia de los plantíos, haciendo cómputo y supuesto número con distinción de vides y olivos, a su comprensión y experiencia, por lo estrecho y pequeño de los marcos y estar cerrada a quatro linios de vides la postura de olivas, estas se atraen el úmedo y sustanzia de la tierra sin dejar robustecer las seis o ocho vides inmediatas, que a las vezes llevan poco o ningún fruto, lo es, a regulación de un quinquenio, por un millar de **vides** de buena calidad produce treinta y ocho arrobas de vino, un millar de vides de mediana calidad produce veinte y quatro arrobas de vino, un millar de vides de inferior calidad produce catorce arrobas de vino.

Cada quarenta **olibos** de buena calidad, a regulación de un quinquenio por las razones espuestas en este particular respondiendo a la citada pregunta nueve, un año con otro, da fruto cada olivo tres zelemines de azeituna todos diez fanegas, y por ellas en azeite, a razón de tres quartos, siete arrobas y media; cada quarenta olivas de mediana calidad produce por árbol dos celemines de azeituna todos seis fanegas y ocho zelemines y por ellas en azeite cinco arrobas; y el mismo número, de inferior calidad, celemín por árbol todos tres fanegas y quatro zelemines de azeituna, y por ellas en azeite dos arrobas y media.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta pregunta respondieron que los frutos que ha declarado, a la misma regulación de un quinquenio, valen: la fanega trigo, a diez y seis reales; la de zevada, a siete; la de zenteno, a diez; la de panizo, a doze reales de vellón la fanega; cada arroba de vino, a quatro reales y

medio; la de azeite, a diez y seis; la de queso, a diez y ocho; la de lana, a veinte y ocho; un cordero, catorce; un cabrito, diez y seis; un becerro, settenta y siette; un pollino, zinquenta; un muleto, quatrocientos; un potro, ciento y zinquenta; un lechón, doze.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que las tierras del término en los frutos que producen y crían tienen impuestos los derechos de Diezmo, Primizia y Votto de Santtiago, que pertenecen a saver:

El **Voto de Santtiago** a la Iglesia Catedral de Conpostela que le participa y distribuye entre sus dignidades y prevendados.

La **Primizia** a la fábrica de la Iglesia parroquial, que la percibe en parte de asignación congrua a sus gastos y reparos.

El **Diezmo** pertenece a diferentes dignidades que le participan en esta distribución a saver:

La **Mesa Maestral** de la Orden y Cavallería de Calatrava seis nobenos de la gruesa general de diezmos de trigo, zevada, zenteno y toda especie de ganados en la conformidad que se sentó y espuso respondiendo a la segunda pregunta.

A la dignidad de **Arcediano de Calatrava** y **Obrería de la Santa Primada Iglesia de Toledo** tres nobenos de la misma gruesa general de Diezmos de trigo, zevada, zenteno y ganados.

A la **Encomienda** de la villa de el goze del Excelentísimo señor Conde de Gajes, el Diezmo entero de azeituna y uba con el del menudillo y el de ttrigo, zevada y zenteno de las sernas, según y como queda especificada a la citada segunda pregunta, que se remiten.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta pregunta respondieron que el **Voto de Santiago** siempre le han visto recaudar por arrendamiento a fanegas de trigo, su paga un maravedís, a razón de diez y ocho reales según práctica y condición general de arrendamientos de este derecho, que faltándoles noticia de la cantidad en que han corrido los últimos cinco años a su comprensión, haciendo quenta por los labradores, peujareros y pares de lavor que ay en el término, al respecto de una quartilla de fanega que se haga de la mejor semilla en llegando a diez toda la cosecha de cada vezino y doblada el que tubiere dos iuntas en cultivo o veneficiare con ellas sus tierras, produce, en regulazión de un quinquenio, por año, veinte y cinco fanegas de trigo.

La **Primizia**, a igual comprensión, razón y cómputo prudenzial, produce en un quinquenio, por año, quarenta y cinco fanegas de trigo, quarenta de zevada, y seis fanegas de zenteno.

Que los **Diezmos** a su total comprensivo de participes, a la misma regulazión de un quinquenio y su comprensión, por no haver podido haver razón puntual en informe, vajo poco más o menos, producen, por año, trescientas y zinquenta fanegas de trigo, quinientas de zevada y nobenta de zenteno, trescientas fanegas de azeitunas, seiscientas y zinquenta arrobas de vino, que los demás Diezmos de ganados y sus esquilmos por la Messa Maestral de la Orden y Caballería de Calatrava y dignidad de Arzediano y Obrería de la Santa Primada Iglesia de Toledo, se venefizia por arrendamiento y a regulazión de un quinquenio, vajo el poco más o menos, produce por año tres mill reales de vellón.

17. *Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que de su comprehensivo ay en la población tres **prensas de azeite** que pertenezzen: una a don Joseph Carneros, presbítero, y Alphonso Ornero, de por mitad; otra de Joseph Delgado Peco; y otra a Manuel Ornero y Herrera, cuio producto, a la misma regulazión de un quinquenio, por año, es, en arrendamiento, doscientos quarenta reales de vellón.

Quatro **calderas de aguardiente** que pertenezzen: una a Antonio de Ornero y Herrera, otra a Pedro Sánchez Muñoz, otra a Fernando Padilla y la otra a Miguel Tejero, cuia utilidad de cada una regulan, por año, ciento zinquenta y cinco reales de vellón.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término no ay esquileo o esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término no ay colmenas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en el término ay treinta pares de mulas de lavor y diez de bueies, que pertenezzen a diferentes vezinos; para el servizío doméstico y de carga, cinco cavallos domados; para el surtimento del mismo menestral, como traer leña y otros aberios domésticos, incluso los que se ocupan en las panaderías, ciento entre pollinos y pollinas; y unas zinquenta sin domar de tres años para avajo; quinze yeguas de biente, que se cubren el tercio conforme a la última orden de la Real Junta de Cavallería del Reino, de diferentes dueños; veinte y cinco bacas de cría y otras veinte y cinco cavezas, entre machos y embas, de todas edades hasta tres años, que asimismo pertenezzen a diferentes dueños; dos mill quinientas cavezas de ganado lanar de todas especies que pastan en el término y pertenezzen, a saver, con distinzión:

A Juan Bernardo López treszientas ochenta obejas de parir, sesenta borregas y veinte carneros padres.

A Joseph Delgado Peco ciento treze obejas de parir veinte y dos borregas y cinco carneros padres.

A Juan Fernández de Matas doscientas sesenta y ocho obejas de parir, sesenta borregas, cien borregos y doze carneros padres.

A Manuel de Ornero y Herrera ciento zinquenta obejas de parir y diez carneros padres.

A Vizente López Pastor ciento zinquenta obejas de parir y no tiene, por aberse muerto los carneros padres.

Que la restante porción, cumplimiento a el prenotado número, pertenece a diferentes dueños en pequeñas chicadas de cien cavezas para avajo, todas un mill ciento y veinte, de las cuales setecientas sesenta y siete son obejas de parir, doscientas quarenta y uno borregas, nobenta y ocho borregos y catorze carneros padres; cien cavezas de cabrió que assí mismo son de todas especies y pertenezzen a diferentes dueños, de las cuales son de parir sesenta y cinco, chotas veinte y cinco, chotos cinco, y otros tantos machos padres; treinta cavezas de ganado de zerda de todas especies y edades en las que se cuentan de quatro a cinco puercas de cría.

Y pasando a regular, en el modo posible de su comprehensión y conocimiento por alguna esperenzia ayudada de informe, razón y quenta que han tomado y pasado con otras personas

de la mayor inteligencia en el tráfico de la labor, tragería y grangería de ganados, vajo el poco más o menos, hallan que sus respectivas utilidades, salvas contingencias, hecha quenta de las cavezas que de en día en día perezen por los malos temporales, enfermedades y lovos, entre años fértiles, medianos y estériles, de bueno y mal temperamento, uno con otro, con deduzión de costa y sin ella, es utilidad de cada especie, por cavezas, con distinzión a saver:

una **mula, macho o cavallo de labor**, incluso su mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza por año a su dueño trescientos zinquenta reales, y sin esta costa, ciento y sesenta, y lo mismo dedicándole a qualquier otro servizío.

Un **pollino domado** para el servizío de labor, incluso su mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño doscientos quarenta reales y sin esta costa ciento y treinta y lo mismo en qualquiera otro servizío.

Una **pollina domada**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por ella el balor de la mitad que la corresponde en cada uno, incluso el mantenimiento de grano, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño doscientos zinquenta y cinco reales vellón, y sin esta costa, ziento y quarenta, en qualquiera servizío que la ocupen.

Un **pollino cerril** supuesto su balor de zinquenta reales al desteto, y cumplir de un año hasta dos, aumenta su balor, con gasto de mantenimiento, quarenta reales y sin el veinte; de dos hasta tres años aumenta su balor, con gasto, setenta reales y sin el quarenta.

Un **buey o baca de labor** deja a su dueño, incluso su mantenimiento, doscientos y zinquenta reales de vellón, y sin él, ciento y veinte reales.

Una **baca zerril**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor setenta y siete reales, la corresponde por año treinta y siete y medio, inclusa la costa de pasto y guarda, y sin ella, veinte y cinco reales.

Un **añojo** supuesto su balor de setenta y siete reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, la aumenta quarenta y quatro reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella treinta reales; de dos hasta tres años aumenta su valor otros quarenta y quatro reales, y en esta sazón las embras fructifican a la paridera y los machos, de tres para quatro años, aumenta su valor ocho ducados, incluso costa de pasto y guarda, y sin ella, sesenta y seis reales, y en esta sazón tienen estado para venta y domo a la labor o carretería, y es todo valor de las embras ciento sesenta y cinco reales, y de los machos doscientos zinquenta y tres.

Una **yegua de biente**, haciendo la quenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías, a saver: dos muletos y un potro, macho con embra, por cubrirse al tercio conforme a la última Orden de Cavallería del Reino, que, regulados el valor de los muletos por quatrocientos reales y de los potros por ciento y zinquenta, utiliza a su dueño, cada un año, ciento zinquenta y ocho reales, incluso mantenimiento de pasto, guarda y cavallaje, y sin esta costa, setenta reales.

Un **muleto**, supuesto su valor de quatrocientos reales al desteto y cumplimiento de quatro meses hasta un año, aumenta su valor cien reales, incluso el gasto de guarda y mantenimiento, y sin él, quarenta reales; de un año hasta dos aumenta su valor ciento y diez reales, incluso costa de pasto y guarda, y sin ella cinquenta; de dos hasta tres años aumenta su balor ciento y quarenta reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella, ochenta, de forma que en esta edad y sazón la tiene para benta y aplicación al trabajo y es todo su balor setecientos zinquenta reales.

Un **potro**, supuesto su balor de ciento zinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta su balor cien reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella, cinquenta; de dos hasta tres años aumenta su balor otros cien reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella, zinquenta; y en esta edad, macho y embra, tiene en sazón para benta, cría y aplicación a qualquiera trabajo y es todo su balor trescientos zinquenta reales de vellón.

Una **obeja de parir**, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su balor catorze reales, la correspondo (sic) en cada uno siete, y acrezidos a estos quatro por lana, añino y queso, es toda utilidad, por año, onze reales de vellón, incluso mantenimiento de pastos, sal y guarda, y sin esta costa, cinco reales de vellón.

Un **borrego o borrega**, supuesto su balor a el extremo por catorze reales, a la sazón de primal aumentan su balor, con la lana, nueve reales, incluso mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin esta costa, quatro reales; en esta sazón tiene estado la embra para cubrirse a la cría, y continuando el primal en la sazón de andosco aumenta su balor diez reales, con gasto de guarda, sal y pasto, y sin esta costa, quatro reales; y de andosco a trasandosco aumenta su balor otros diez reales con la misma costa, y sin ella, quatro; de forma que teniendo tres sazones para su benta en la de primal vale veinte y quatro reales; en la de andosco treinta y quatro y en la de trasandosco quarenta y quatro.

Una **cabra**, en la misma quenta de una cría en dos años y por su balor diez y seis reales, la corresponde por cada uno ocho reales, y acrecidos dos de leche es todo su producto, con costa de sal, pasto y guarda diez reales, y sin ella, seis.

Un **cabrito**, supuesto su balor de diez y seis reales en el extremo y separación de la madre, hasta la sazón de primal le aumenta diez reales, con el mismo costo, y sin el cinco; a la sazón de andosco aumenta su balor catorze reales, con la misma costa, y sin ella, ocho; a la sazón de trasandosco aumenta su balor doze reales con la misma costa y sin ella, siete, de forma que teniendo tres sazones para su benta bale de primal veinte y seis reales, de andosco quarenta, y de trasandosco zinquenta y dos.

Una **puerca de cría** da quatro lechones y supuesto por cada uno el valor de doze reales, por todos utiliza quarenta y ocho, con costa de mantenimiento y guarda, y sin ella, diez y ocho.

Un **lechón**, supuesto su balor de doze reales en el desteto, hasta cumplir un año le aumenta diez y seis, con costa, y sin ella siete; de un año hasta dos aumenta su balor catorze reales, con costa, y sin ella, seis; y lo mismo hasta tres, de forma que teniendo tres sazones para su benta bale de año veinte y ocho reales, de dos años quarenta y dos reales, y de tres años zinquenta y seis, engordándole para carne aumenta su balor sesenta y quatro reales, con costa, y sin ella, treinta y quatro.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que la población se compone de trescientos y zinquenta vezinos, vajo el poco más o menos, y que no ay alguno en casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en la poblazión y su término, al poco más o menos, ay doscientas y zinquenta casas, las doscientas y veinte havitables, y las restantes diez arruinadas; que no pagan ni tiene en ellas la Orden y Cavallería de Calatrava dominio directo solar ni percive derecho alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene y posehe por Propios:

La dehesa *Boyal* que sirve cerrada todo el año para pasto del ganado de la labor de los vezinos, que la aprovechan sin pagar rédito y que si se arrendasen sus pastos valdrían, de ynbernadero y agostadero, seiscientos reales de vellón.

La dehesa llamada de los *Ardales* que vale en arrendamiento, por ynbernadero y agostadero, ochocientos sesenta reales de vellón.

La dehesa llamada de *Jabalón* que vale en arrendamiento, por ynbernadero y agostadero, seiscientos noventa reales de vellón.

La dehesa de las *Bacas* que vale, en arrendamiento, por ynbernadero y agostadero, un mill y trescientos reales de vellón.

La dehesa de los *Parrales* que no tiene producto en atención a su mala calidad de pastos faltando en el día arrendatario, aunque hazen presente aber estado arrendada años anteriores, por ynbernadero y agostadero, en doscientos reales, todo en regulazón de un quinquenio por año y remisión a los hacimientos y quantas de Propios de la villa.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa, con Facultad Real, usa el arbitrio de la rastrojera del *Campo de la Membrilla*, cuio valor, por los quatro años de su conzesión, asciende en su total a la cantidad de quatro mill y quatrocientos reales con aplicación para el panadeo del año pasado de mill setecientos zinquenta, y últimamente para las contribuciones de el corriente de zinquenta y uno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa paga de sus Propios el derecho de **mitad de yervas** de los ynbernaderos de sus dehesas; salarios de **visita y residencia; predicador de Quaresma; escojenzias de Alcaldes, asesor de villa, salario del escrivano de Ayuntamiento;** costas de audienzia de **Mesta; fiesta de San Pantaleón;** predicador y conducción de la **Bulla de la Santa Cruzada;** conducción y limosna de **pobres de solemnidad y christianos nuebos;** la acostumbrada a los **Santos Lugares de Jerusalén; Pedido de San Miguel; rogativas, misioneros, papel sellado y común, propios y veredas, reparos** de las casas de Ayuntamiento, puentes, calzadas y caminos y otros **gastos menudos estraordinarios**, que todo su importe individual y en el todo constará en las quantas de Propios, a que se remiten.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa no tiene zenso ni más pensión que la del Pedido de San Miguel, que se refiere en la pregunta dos y veinte y cinco.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargado el Servizio Ordinario y Extraordinario y los demás provinciales de Rentas y Contribuciones Reales, por que paga a su Magestad, en arca y orería de la provinzia, la cantidad que se expresa respondiendo a la segunda pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en la villa sólo ay enajenada la escrivanía de Ayuntamiento que perteneze en el día, por cesión de los demás herederos del comisario don Antonio Martín de Herrera, a Manuel de Ornero y Herrera, y tienen entendido fue por el servicio pecuniario de doscientos y zinquenta ducados, y su producto, en arrendamiento por año, es doscientos reales pagando la villa al escrivano que la sirve seiscientos reales.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de su comprehensión sólo ay en la población las **casas de Ayuntamiento**, en cuyo suelo quadrado se encierra y conserva el trigo del Pósito público, las casas carnicería que sirven sin rédito a veneficio común y público; que asimismo ay en la población una **casa mesón**, que perteneze a Juan Bernardo López, y es su producto, en arrendamiento por año, doscientos zinquenta reales de vellón.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de la villa ay un hospital en que se reciben y acojen por tránsito vago los pobres viandantes, y que su renta es sumamente tenue y consiste en algunos terrazgos y zensos consignativos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambista, mercader ni otra persona que de o veneficie su caudal a lucro e ynterese.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salarios anuales y no regulados por la tasa de jornal diario las personas siguientes:

Juan Martín de Agustín y Raymundo Antonio Ornero, **escribanos** públicos del Juzgado y Ayuntamiento, que sirviendo las escrivanías un año con otro, producen sus derechos para cada uno cien ducados.

Don Thomás Abad, **médico** titular de la villa, su ganancia por año doscientos ducados.

Pedro López Merino, **sachristán mayor** de la parroquia, su ganancia por año nobecientos reales.

Juan Pérez, **administrador de tabacos**, su ganancia por año quarenta ducados.

Joseph Manuel Granados, **preceptor de Gramática**, su ganancia por año veinte ducados.

Juan Antonio Garzía de la Puente, **notario apostólico y maestro de primeras letras**, su ganancia de uno y otro por año zinquenta ducados.

Domingo López Guerra, Simon Onguero y Alphonso Muñoz Onguero, **barberos y sangradores**, su ganancia, en cada uno por año, quinientos reales de vellón.

Alphonso Merino Cascos y Manuel Ruperto Rodríguez, **tenderos de abacería**, su ganancia, de cada uno por año, seiscientos reales.

Juan Hidalgo de Ledesma, **ministro alguazil ordinario del Juzgado**, su ganancia por año quatrocientos reales.

Francisco Espinosa, **mesonero**, su ganancia por año zinquenta ducados.

Lorenzo Moreno, oficial **cortador**, su ganancia, por año, quarenta ducados.

Y pasando a incluir por más correspondiente en adición a esta pregunta los labradores, gañanes, pastores y demás sirvientes que ganan soldada por año son a saver:

Treinta **labradores sirvientes** en la labor de mulas, y diez en la de bueyes de los quales doze abrá en la labor propia, cuia soldada en los que sirven de **mayorales** es nobecientos reales, incluso el mantenimiento, y sin él, quinientos, los que sirven en las mulas y bueyes; el **ayudador** ochocientos, con mantenimiento, y sin él, quatrocientos; y lo mismo el gañán que se entiende sirviente de labor de una yunta.

Pastores sirvientes en el ganado lanar quinze, de los quales sirben de **mayorales** tres y es ganancia de cada uno seiscientos reales, con mantenimiento, y sin él, trescientos los tres, y es ganancia de cada uno seiscientos reales, con mantenimiento, y sin él, trescientos; seis de **ayudadores y reagueros** con ganado propio y ajeno, su ganancia por año quinientos reales, con mantenimiento, y sin él, doscientos; **ayudadores o sobrados** seis, su ganancia, por año, veinte ducados, con mantenimiento, y sin él, seis.

Seis **panaderos** a saver: Juan Sánchez de Herrera Cañizares, Joseph Millán Bastante, Juan Muñoz Blanco, Juan Sanz Ballesteros, Pedro Tejero y Manuel López Moreno, su ganancia de cada uno sesenta ducados.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ai los artistas y oficiales menestrales y a quien regulan su utilidad y ganancia, sin impedimento de malos temporales, llubias, ni otras contingencias, por ciento y ochenta días, los siguientes:

Eugenio Morales, maestro **albéitar herrador**, su ganancia, travajando meramente en su oficio, al día cinco reales y medio.

Manuel Alcaide, el menor, Juan Alcaide, y Juan Bautista Bocharán, maestros de alarife y albañilería, su jornal, travajando en su oficio, al día cinco reales.

Juan Sánchez de Herrera, el mayor, Miguel López Villaseñor, maestros de carpintería, su jornal quatro reales.

Francisco Laso, maestro **carretero**, su jornal quatro reales y medio.

Manuel y Alphonso Fernández, zeazeros, su jornal tres reales.

Juan Cayetano Ximénez y Carlos de Pasamontes, maestros sastres, su jornal quatro reales; Carlos de Montes, su oficial, dos reales y medio.

Pedro Morales Merino, maestro de **herrero**, su jornal cinco reales y al oficial dos.

Manuel Gómez Molina, Andrés Malagón, Francisco Malagón, maestros **zapateros**, su jornal tres reales y medio. Joseph González y Antonio Garzía de la Puente, **zapateros de biejo**, su jornal dos reales y medio.

Miguel Antonio de Villa, **tejedor de lanas**, su jornal quatro reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro

comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artistas que lucre ni haga compra de materiales correspondientes a su oficio para surtir a otros, si sólo un abastecedor del abastos públicos, llamado Domingo López Guerra, su ganancia, por año, seiscientos reales.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay ciento y treinta jornaleros, que por las llubias, yelos, malos temporales y bacantes, escasamente trabajan cien días al año, su jornal, incluso el mantenimiento, quatro reales y sin él, dos.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay de doze a quinze pobres de solemnidad que libran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa no ay particular alguno de los que espresa y contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay quatro eclesiásticos: tres presbíteros y uno subdiácono.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay convento ni comunidad que viva vajo de regla.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinciales que deven extinguirse.

Y en esta forma, concluida la informazi3n general, se leió a la letra con su Interrogatorio, artículo por artículo y parte por parte a los declarantes, Alcaldes, Regidores y Peritos que por nueva quenta y reflexi3n especifica, distinta y separada de cada uno de sus particulares vajo del juramento fecho que reiteraron de nuevo, dijeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado de su comprehensi3n, leal saver y entender y la verdad, que afirman y ratifican sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna; firmaron los que supieron y por el que no, un testigo a su ruego, y lo firmó el se3or Juez Subdelegado por ante mí el presente escrivano de la comisi3n, que da fee.

licenciado don Francisco Bernardo Barrona y Calle. Alphonso de Ornero. Juan Casimiro de Ornero. Blas de Ornero. Joseph Delgado. Juan Antonio de Agusan. Juan Bernardo López. Bizente Pastor. Julián López Pérez. Ante mí Francisco Laguna Delgado.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

